

ALONSO GURIMENDI DUNKELBERG

Bachiller en Derecho por la Universidad de Lima
Ex-miembro del Consejo Directivo de **ADVOCATUS**

SUMARIO:

- I. Introducción.
- II. Los Retos:
 1. Una multipolaridad acechante;
 2. Una reinvención del concepto de *ius ad bellum*;
 3. La revitalización del individuo en la esfera internacional.
- III. El Resultado: ¿Hacia dónde va el mundo?
- IV. Conclusiones.

I. INTRODUCCIÓN

Estando ya al final de la primera década del nuevo milenio, una mirada a los años ya recorridos nos dejarían una clara sensación de incertidumbre. A lo largo de estos años, el mundo ha enfrentado retos de una magnitud sin precedentes: desde los ataques terroristas del 11 de septiembre, pasando por los apuros del Calentamiento Global, hasta la crisis económica que azolara a casi todo el planeta.

La mayoría de disciplinas académicas han evolucionado y cambiado hasta el punto en que poco de lo que creíamos hace diez años sigue siendo válido. Dos más dos ya no siempre dan cuatro, y la cambiante realidad del mundo del nuevo milenio obliga a los eruditos y estudiosos a lidiar con un nuevo vértigo de ideas y propuestas que intentan explicar un mundo en ebullición constante. El Derecho Internacional, por supuesto, no ha sido la excepción. Dadas las desenfrenadas condiciones en que se desenvuelven las relaciones internacionales contemporáneas y el frenético cúmulo de intereses nacionales en ellas presente, el ordenamiento legal internacional de nuestros días se ha visto inmerso en una inusual batalla por no quedarse a la zaga.

Hoy en día los Jefes de Estado deben lidiar con nuevas realidades y nuevos problemas casi sin previo aviso y de un día para el otro. Esto fuerza a los asesores legales, diplomáticos y académicos a tener que encajar los sucesos del nuevo mundo que les rodea a criterios legales históricamente consolidados, pero que no necesariamente nacieron con la intención de regular un mundo en donde ya una computadora puede hacer más daño que un misil. Así, ante la incertidumbre de un mundo que avanza más rápido de lo que las leyes pueden regularlo, ciertas normas y principios otrora

sacrosantos están siendo reevaluados y, por qué no, incluso a veces reinventados en una ajetreada búsqueda de equilibrio entre las necesidades políticas del mundo y la vigencia de las normas que le han regido por más de trescientos años.

Por ello, no es de sorprender que, en la última década, hayan surgido un sinnúmero de propuestas y declaraciones con miras a reformar y/o perfeccionar los principios más básicos del Derecho Internacional. En efecto, propuestas para la reforma de la prohibición de uso de la fuerza, el principio de soberanía o el derecho a la no intervención están siendo abiertamente discutidos día a día en los círculos académicos y políticos del mundo, tanto desarrollado como en desarrollo, buscando soluciones que puedan seguirle el paso a las cambiantes actitudes estatales del Siglo XXI.¹

Pero eso no es todo. Quizás lo más paradójico del status del Derecho Internacional contemporáneo sea que, mientras en algunos aspectos está atravesando una época de redescubrimiento de sus raíces y reubicación de sus cimientos, en otros pasa por una etapa de renovada fe en las instituciones y organismos internacionales que nacieron de su propio seno a partir de 1945, encontrando en ellos una nueva opción para la solución de conflictos, con resultados encontrados que oscilan desde el éxito más rotundo al fracaso más amargo.

Así, por ejemplo, mientras que la última incursión israelí en Gaza a fines de 2009 dejó en claro que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sigue manifestando sus ya conocidas limitaciones para el ejercicio de su función de garante de la paz y seguridad internacionales², existen otras experiencias como la muy notable re-consolidación de la Corte Internacional de

1 Ver, por ejemplo: MURPHY, Sean D. *Protecting Jus ad Bellum*. GWU Legal Studies Research Paper No. 405, disponible en: http://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=1129315; y GLENNON, Michael J. *How International Rules Die*. En: *Georgetown Law Journal*, Vol. 93, 2005, p. 939.

2 Ver: MSNBC, *Israel, Hamas ignore UN; Death toll rises*, disponible en: <http://www.msnbc.msn.com/id/2840463/>

Justicia como un foro de prevención y solución de controversias justo y equitativo.³

Esta doble realidad coloca al mundo en una clara encrucijada de valores y opiniones, estando, por un lado, las que reconocen la vertiginosa montaña rusa por la que avanza la Política Internacional del Siglo XXI, y temen ser parte de la generación que presencie una debacle absoluta⁴; y, de otro, las que ven en el Nuevo Milenio la oportunidad de hacer surgir de los escombros del Siglo XX un nuevo orden mundial regido por instituciones y normas; un mundo que vea lo que Francis Fukuyama alguna vez llamara "el Fin de la Historia" y Kant describiera como una "Paz Perpetua".

¿A dónde va nuestro mundo? ¿Cuáles son los retos que enfrenta? ¿Estará a la altura de ellos? Y tal vez más importante, ¿cómo acabará una vez que los enfrente? Estas son algunas de las preguntas que nos planteamos en este artículo y para las que ofreceremos nuestro recetario y opinión.

II. LOS RETOS

1. Una multipolaridad acechante

A mediados de 2008, Richard Haas, Presidente del Council on Foreign Relations y connotado estudioso de las relaciones internacionales, publicó un artículo en *Foreign Affairs* titulado *The Age of Non-Polarity*⁵, argumentando que el nuevo escenario mundial del Siglo XXI sería uno dominado no por uno, dos o varios Estados, sino por docenas de actores en posesión y ejercicio de varias clases distintas de poder.

Para Haas, en el mundo de hoy ya no hay un foco único de poder ni está este concentrado en un Estado en particular. Todo lo contrario, en la ac-

tualidad no solo las organizaciones internacionales, milicias y grupos guerrilleros, corporaciones y ONGs comparten junto con los Estados una gran cantidad de poder e influencia, sino que el poder estatal se encuentra difuminado en un sinnúmero de polos de poder, pasando por los seis principales de Estados Unidos, China, la Unión Europea, Japón, India y Rusia, y terminando en focos regionales como Brasil, México, Australia, Nigeria, Corea del Sur e Israel, entre otros. Ninguna de estas fuerzas es capaz de dominar y controlar a la otra y todas se encuentran –sea por causa o consecuencia– en el mismo mundo convulsionado del que hablamos en la introducción.

Llámesele multi o no polaridad, Haas tiene razón. El escenario mundial de hoy es uno radicalmente distinto a cualquier otro que haya podido estudiarse en la Historia humana y representa un verdadero reto para los Estados que la protagonizan.

En un sistema bipolar, como el que existió durante la Guerra Fría, ambas superpotencias se moderan la una a la otra. La destrucción mutua asegurada (*Mutual Assured Destruction* o MAD) servía como un disuasor efectivo para las grandes confrontaciones y el riesgo de un conflicto mundial, si bien siempre latente y a veces demasiado cercano, fue menor que en el periodo de multipolaridad que caracterizó a las primeras décadas del siglo XX. Piénsese, sino, en cómo las superpotencias de 1962 fueron capaces de superar una crisis tan sombría como la de los misiles cubanos, mientras que las alianzas de 1914 no pudieron superar en lo más mínimo un desencadenante tan trivial como el asesinato de un Archiduque.

Así, durante la Guerra Fría, las *Proxy Wars* o Guerras de Satélites como las de Corea o Vietnam,

3 Para una descripción de la evolución del rol de la Corte Internacional de Justicia en la solución de controversias internacionales y las diversas "crisis" que ha atravesado ver: ABI SAAB, Georges. *The International Court as a World Court*. En: LÖWE, Vaughan y FITZMAURICE, Malgosia. *Fifty Years of the International Court of Justice: Essays in Honour of Sir Robert Jennings*. Cambridge University Press, 2007, pp. 5 y 6. Para una opinión crítica del rol de la Corte, ver: POSNER, Eric A. *The Decline of the International Court of Justice*. University of Chicago Law & Economics, Olin Working Paper No. 233, 2004. Disponible en: http://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=629341

4 Ver, por ejemplo KAPLAN, Robert D. *The Coming Anarchy*. En: *The Atlantic Magazine*, Febrero 1994.

5 HAAS, Richard N. *The Age of Non-Polarity*. En: *Foreign Affairs*, Mayo/Junio 2008.

en donde las grandes potencias luchan a través de representantes menores en conflictos de alcance local o en el peor de los casos, regional, fueron una especie de tubo de escape a través de las cuales Estados Unidos y la Unión Soviética podían desaguar sus tensiones sin tener que enfrentarse entre sí.

En un sistema unipolar como el que surgió con la caída del Muro de Berlín y la debacle final del comunismo en Rusia, en cambio, no existe ningún freno efectivo a los caprichos y deseos de la superpotencia, que termina fungiendo un rol de Policía Internacional en casi completo control del resto de Estados. Si bien la unipolaridad puede traer como consecuencia la alienación de una gran parte del mundo y la ira de muchos como consecuencia de la impunidad que goza en la práctica el hegemón, tampoco es un sistema que se caracterice por grandes conflictos y guerras mundiales. En efecto, se trata más de un sistema de conflictos regionales, muchas veces relacionados con los intereses y preferencias de la superpotencia y sus aliados, como por ejemplo sucedió en la Primera Guerra del Golfo o los bombardeos aliados en Bosnia y Kosovo.

Un sistema multi o no polar, en cambio, trae consigo el peligro de conflicto, y más aún en estas épocas en que muchos de los poseedores del poder político han cesado de tener las clásicas restricciones de los Estados: un grupo terrorista o un movimiento revolucionario no tiene que mantener una reputación dentro de la Comunidad Internacional de Estados que le obligue a comportarse de determinada manera con miras a poder funcionar y satisfacer sus necesidades comerciales y estratégicas. Ellos, como quedó demostrado en septiembre de 2001, simplemente buscan sus objetivos sin importar las consecuencias.

Prueba de la inestabilidad de un sistema multi o no polar es que, desde el 11 de septiembre en adelante, los caprichos usualmente impunes de la superpotencia están siendo imitados por países de mucha menor relevancia con las mismas con-

secuencias (o inexistencia de ellas). Casos como las incursiones israelíes en Líbano (2006) y Gaza (2009), o de Turquía en el Kurdistan Iraquí (2007), Rusia en Georgia (2008), o incluso Colombia en Ecuador (2008) son prueba de que Estados Unidos está –hasta cierto punto– perdiendo la capacidad de ordenar a sus amigos y controlar a sus rivales, en un escenario que cada vez encuentra menos precedentes recientes que lo expliquen.

El reto, por lo tanto, está en ver si el mundo –y en especial Estados Unidos– es capaz de entender el nuevo escenario y adecuar su comportamiento en función a éste. Así pues, políticas como las de la legítima defensa preventiva de la era Bush, son un ejemplo de cursos de acción negativos y reprochables en un escenario multi o no polar, puesto que la única forma en la que un Estado, incluido Estados Unidos, puede alcanzar sus intereses en un escenario como este, es a través del multilateralismo y la diplomacia. El recurso continuo a la fuerza como herramienta de política exterior en un sistema con tantos focos distintos de poder solo puede llevar a la alienación y el distanciamiento, forzando a los distintos jugadores a encasillarse en pequeños bloques de poder hasta que la tolerancia o la paciencia se les acabe.

2. Una reinención del concepto de *ius ad Bellum*

Cualesquiera sean los motivos que lo causen, el Derecho Internacional del nuevo milenio se ha caracterizado por un acalorado debate sobre las normas de la guerra y, en concreto, sobre el *ius ad Bellum*, las normas que regulan las causas justificadas de ir a la guerra.

Desde tiempos de Grocio y la creación del sistema internacional moderno, la guerra ha sido una parte central del Derecho Internacional. Más aún, los esfuerzos por entenderla son tan antiguos como la guerra misma, remontándose a los estudios de los filósofos de la antigüedad como Sun Tzu o Platón y, sin embargo, como señala Waltz, existe una brecha entre el esfuerzo invertido y el resultado obtenido.⁶

6 WALTZ, Kenneth N. *Man, the State and War: A Theoretical Analysis*. Columbia University Press, 2001, p. 1. “[...] attempts to eliminate war, however nobly inspired and assiduously pursued, have brought little more than fleeting moments of peace among states. There is an apparent disproportion between effort and product, between desire and result.”

Pero lo que aquí nos interesa es estudiar el fenómeno por el que, en un mundo cambiante como el nuestro, las conductas y actitudes de los Estados con respecto a la guerra y el *ius ad Bellum*, también cambian.

Ya desde 1999, *ad portas* del nuevo milenio, con los bombardeos de Kosovo como banda sonora, empezó a discutirse la aparición de nuevas reglas para el régimen del uso de la fuerza; y a partir de 2001, con el incremento del poder relativo de los grupos no estatales, el debate simplemente ha alcanzado una magnitud sin precedentes en el siglo XX: nunca antes ha habido tantas preguntas sin respuesta para un tema que supuestamente debería haber quedado zanjado y superado desde la Conferencia de San Francisco en 1945 (y, por qué no, con el Pacto Kellog-Briand de 1928).

El debate empezó, pues, con Kosovo, cuando ante las groseras violaciones a los derechos humanos y la horripilante campaña de limpieza étnica emprendida por el gobierno serbio de Yugoslavia contra la minoría albana de Kosovo, la OTAN tomó la justicia en sus propias manos y utilizó la fuerza en contra de Yugoslavia para detener la debacle.

El problema, sin embargo, no fue el fin, sino los medios. En efecto, de acuerdo con las normas de la Carta de las Naciones Unidas, un Estado solo puede usar la fuerza en contra de otro en caso de legítima defensa o autorización del Consejo de Seguridad, y ninguna de estas ocurrió con Kosovo.

El mundo de hoy, por lo tanto, se ha visto tentado a reescribir una de las principales normas del Siglo XX, para permitir la violación del principio de soberanía, en defensa de los derechos humanos y la así llamada "responsabilidad de proteger".⁷ El reto, en este caso, está en balan-

cear estas ansias de reforma con la necesidad de seguridad jurídica, en el marco del sistema multipolar del que hablamos en el punto anterior, de tal forma que una hipotética modificación del régimen de uso de la fuerza realmente alcance los fines deseados por sus creadores.

Debe recordarse pues que una norma que ordene el uso de la fuerza en determinadas circunstancias (por ejemplo, violaciones a los derechos humanos o prevención del genocidio) no siempre será cumplida y, cuando lo sea, no siempre será en las circunstancias deseadas. Existe el peligro, por lo tanto, de que en lugar de estar protegiendo a poblaciones indefensas en casos sumamente excepcionales, se esté dando una salida militar legal a países rebeldes como Irán y Siria para invadir Israel en defensa de las poblaciones palestinas; que en lugar de estar previniendo muertes innecesarias, se las esté incentivando involuntariamente.⁸

Es, pues, particularmente difícil estar realmente seguro de que, en un mundo como el de hoy, una reforma no será usada para camuflar y brindar impunidad a las motivaciones políticas de los Estados que gocen de un poder relativo suficiente como para emprender una invasión militar bajo el velo protector de un falso humanitarismo.

Pero, como dijéramos, el mundo de hoy no es exclusivo de los Estados. Hoy en día, no puede entenderse el estado de las relaciones internacionales sin hablar de los actores no estatales. El importante rol que estos iban a jugar en la política del Nuevo Milenio no pudo haber quedado más claro en aquella no tan lejana mañana de septiembre de 2001. Un puñado de militantes terroristas con una inversión relativamente pequeña en comparación al gasto en defensa de Estados Unidos, tuvo más éxito en atacar el territorio continental de Estados Unidos que el

7 Para un análisis más detallado sobre este tema ver: STEIN, Mark S. *Unauthorized Humanitarian Intervention*. En: *Social Philosophy & Policy Foundation*, Vol. 21, parte 1, Cambridge University Press, 2004, pp. 14-38; y STROMSETH, Jane. *Rethinking Humanitarian Intervention*. En: *Georgetown Law Magazine Online*, Edición de primavera, 2002.

8 Para una ampliación de este argumento ver también: GURMENDI DUNKELBERG, Alfonso. *Intervención Humanitaria a 10 Años de Kosovo*. En: *Foro Jurídico* N.º. 10, 2009.

esfuerzo combinado de la maquinaria militar de Mussolini, Hitler e Hiroito durante 4 largos años de guerra mundial.

Han pasado casi 9 años desde esa mañana y el Derecho Internacional aún lucha arduamente para poder adaptarse a esta realidad. Las normas sobre el uso de la fuerza y responsabilidad estatal en caso de acciones de actores no estatales parecen haber sido cogidas con la guardia baja para lidiar con el escenario que nos enfrenta y simplemente pareciesen no existir guías viables para el comportamiento de los Estados en lo que respecta a estos actores no estatales.

En consecuencia, en lo que va de la década, el uso de la fuerza por parte de un Estado para atacar a un grupo terrorista asentado en el territorio de otro ha ocurrido en por lo menos siete oportunidades y tres continentes: Estados Unidos en Afganistán (2001), Israel en Líbano y Gaza (2006 y 2009, respectivamente), Turquía en el Kurdistán Iraquí (2007), Estados Unidos en Pakistán (2007 a la fecha), Colombia en Ecuador (2008) y Etiopía en Somalia (2009).

El escenario es tan crítico que no existen precedentes claros para esto. Los únicos casos de los que se tiene registros implican situaciones en donde un gobierno apoya y tiene tal control sobre el actor no estatal –o al menos así lo alegaba la otra parte– que la conducta de este terminaba siendo imputable a aquél. En los casos anteriores, la conducta de las FARC o del Partido de los Trabajadores de Kurdistán no le es imputable a Ecuador o Irak, respectivamente, sino que estos Estados simplemente han omitido apoyar al Estado agraviado a mitigar la amenaza planteada por la presencia del grupo en su territorio o simplemente han sido incapaces de hacerlo por cualquier motivo.⁹

El reto es, pues, si la Comunidad Internacional será capaz de diseñar un sistema que permita a los Estados lidiar con la nueva amenaza que representan los actores no estatales, salvando al mismo tiempo el inveterado principio de soberanía y no intervención, antes de que –parafraseando al Profesor Prosper Weil¹⁰– los Estados, en su afán de protegerse, terminen por llevar al mundo al caos y la violencia a través de la ejecución unilateral de la justicia, a expensas del sistema legal que en teoría la defiende. Después de todo, como ya hemos mencionado unos párrafos más atrás, en un mundo multipolar como el actual, el recurso a la fuerza, la violación de soberanía y la ausencia de cooperación, solo puede traer más dificultades.

3. La revitalización del individuo en la esfera internacional

Si bien es cierto que el concepto de individuo como Sujeto de Derecho Internacional puede remontarse hasta 1948 y las Declaraciones Inter-Americana y Universal de Derechos Humanos, y que el concepto vio su mayor progreso en la década de los 70 con los Acuerdos de Helsinki, también es verdad que su explosión y consolidación fueron producto de la última década del Siglo XX y la primera del XXI.

Por ejemplo, el revuelo causado por el juez español Garzón en el asunto de la extradición de Pinochet y la doctrina de la Jurisdicción Universal fue producto de los 90's y –tal vez más importante aún– la Corte Penal Internacional, ideada en 1998 con el Estatuto de Roma, empezó a funcionar efectivamente a partir de 2002. Estos desarrollos de la teoría de los Derechos Humanos eran todavía inalcanzables tanto en 1948 como en 1975.

9 Para un mayor análisis sobre este tema ver: WAISBERG, Tatiana. *Colombia's Use of Force in Ecuador Against a Terrorist Organization: International Law and the Use of Force Against Non-State Actors*. En: *ASIL Insights*. Vol. 22, No. 17, 22 de Agosto de 2008. Disponible en: <http://www.asil.org/insights080822.cfm>

10 WEIL, Prosper. *Towards relative normativity in international law?* En: *American Journal of International Law*. No. 77, 1983. Citado por BECKETT, Jason A. *Behind Relative Normativity*. En: *European Journal of International Law*. Vol. 12, No. 4, 2001, p. 648. "Any state, in the name of higher values, determined by itself could appoint itself the avenger of the international community. Thus, under the banner of law, chaos and violence would come to reign among states, and international law would turn on and rend itself with the loftiest intentions."

En efecto, no solo el marco legal que permitiera la eficaz y universal protección de estos derechos no sería redactado hasta 1976, con los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, sino que incluso después de su vigencia, la verdadera protección de los derechos humanos no vería su máxima expresión hasta terminada la Guerra Fría. Después de todo, como lo reconocía gran parte de la Comunidad Internacional de ese entonces, los propios Acuerdos de Helsinki fueron poco más que mera letra muerta del otro lado de la Cortina de Hierro.¹¹

Los verdaderos desarrollos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, repetimos, fueron fruto del nuevo milenio, y así la mayoría de los retos presentados por estos y otros desarrollos deberán ser enfrentados por la Comunidad Internacional del Nuevo Milenio.

Por ejemplo, tomemos el caso de la Jurisdicción Universal que mencionamos unos párrafos más arriba. Esta idea consiste en la asunción de jurisdicción basada únicamente en la naturaleza del delito¹²; es decir, que la competencia se basa en la gravedad de la ofensa (por lo general, graves

violaciones a los derechos humanos como crímenes de guerra o delitos contra la humanidad) y la necesidad de evitar la impunidad de sus perpetradores.

La Jurisdicción Universal constituye, por lo tanto, un importante giro en el Derecho Internacional clásico¹³ y una poderosa herramienta para llevar ante la justicia a quienes incurren en algunas de las conductas más horribles que un ser humano puede cometer.

Un concepto como este, empero, no viene libre de retos. Si bien permitir a los Estados juzgar a extranjeros que hayan cometido groseras violaciones a los derechos humanos en el exterior es sin duda una evolución positiva en la lucha contra la impunidad, existen también diversos riesgos si es que se otorga a los jueces un poder jurisdiccional excesivo.

Existe, pues, considerable debate en doctrina sobre hasta qué punto debería llegar la habilidad de los jueces nacionales de enjuiciar penalmente a extranjeros por crímenes cometidos contra extranjeros en territorio extranjero.¹⁴ El debate se centra, principalmente, en las condi-

11 Ver por ejemplo: KENNAN, George F. *Morality and Foreign Policy*. En: *Foreign Affairs*, N.º Invierno 1985/1986: "The Western statesmen who pressed for Soviet adherence to these pronouncements must have been aware that some of them could not be implemented on the Soviet side, within the meanings we would normally attach to their workings, without fundamental changes in the Soviet system of power — changes we had no reason to expect would, or could, be introduced by the men then in power"; y KISSINGER, Henry. *The Perils of Universal Jurisdiction: Risking Judicial Tyranny*. En: *Foreign Affairs*, Julio/Agosto 2001: "As one of the negotiators of the Final Act of the Helsinki conference, I can affirm that the administration I represented considered it primarily a diplomatic weapon to use to thwart the communists' attempts to pressure the Soviet and captive peoples".

12 The Princeton Principles on Universal Jurisdiction, Princeton University Program in Law and Public Affairs, 2001, p. 23. "A nation's courts exercise jurisdiction over crimes committed in its territory and proceed against those crimes committed abroad by its nationals, or against its nationals, or against its national interests. When these and other connections are absent, national courts may nevertheless exercise jurisdiction under international law over crimes of such exceptional gravity that they affect the fundamental interests of the international community as a whole. This is universal jurisdiction: it is jurisdiction based solely on the nature of the crime".

13 Tradicionalmente, el Derecho Penal Internacional reconocía únicamente cuatro bases de jurisdicción: (i) territorialidad que basa la competencia en el lugar donde se cometió el delito; (ii) personalidad activa, que se basa en la nacionalidad del que lo comete; (iii) protección, que se sustenta en un interés del país denunciante que se ve particularmente afectado, independientemente de la nacionalidad del perpetrador o del lugar del delito; y (iv) personalidad pasiva, que se basa en la nacionalidad de la víctima.

14 Ver por ejemplo: RAMJI-NOGALES, Jaya. *The Perils of Universal Jurisdiction*. "The charged Rwandans were not responsible for the 1994 Rwandan genocide (Hutus killing Tutsis), but for acts by Tutsi-led rebels who defied the Hutu extremists responsible for the genocide. Certainly, these soldiers should be responsible for violations of international criminal law in their efforts to end the overwhelming violence perpetrated in Rwanda — but where was the Spanish army when the Hutus

ciones que deben estar presentes para activar la doctrina del universalismo, estando por un lado quienes proponen ciertas restricciones a fin de evitar el uso político y malintencionado de las cortes¹⁵ y, de otro, quienes señalan que la capacidad de acabar con la impunidad requiere un enfoque más permisivo para esta base jurisdiccional.¹⁶

Una concepción extensiva de jurisdicción ha sido aplicada, por ejemplo, en Bélgica y España, con resultados que quedan para el debate; mientras que el número de demandas ha sido por lo general extenso, el número de sentencias ha sido más limitado y han venido acompañadas de grandes tensiones diplomáticas entre los países implicados.¹⁷

El principal riesgo es, pues, que, en lugar de promover la causa del Derecho Internacional, el abuso de la Jurisdicción Universal termine por generar escepticismo, e incluso hostilidad hacia él, incentivando a que algunos Estados la vean más que como una lucha contra la impunidad, como una forma de intervencionismo judicial indebido¹⁸, como sucediera en países como Bélgica, Francia y España.

El reto, pues, es encontrar un punto medio entre los valores implicados en el universalismo: tanto de las ansias por juzgar las violaciones a los derechos humanos como de las necesidades de prevenir el abuso en desmedro de la seguridad jurídica de nuestro mundo. Para ello, es necesario tener en mente una serie de criterios siempre que se aplique la Jurisdicción Universal, como, por ejemplo, que debe ser necesariamente supletoria frente a vínculos jurisdiccionales más fuertes, procurando respetar los derechos procesales del acusado, que, después de todo, se verá obligado a enfrentar un proceso en un lugar lejano al material probatorio relevante.

Empero, el principal punto a ser considerado es el de la aparición de la Corte Penal Internacional que, en tanto institución de alcance potencialmente global, es ajena a todos los cuestionamientos que puedan hacerse a la Jurisdicción Universal por parte de jueces domésticos. Por ello, la Comunidad Internacional debería esforzarse por darle primacía a esta instancia, intentando, sobretodo, que los Estados que más se resisten a su ratificación, como Estados Unidos e Israel, terminen integrándose de una u otra forma al corto o mediano plazo; lo que de por sí es ya un reto bastante grande.

were slaughtering hundreds of thousands of Tutsis? Given the woeful failure of the international community to step in, it seems a bit rich for a Spanish court to now be indicting the Tutsis who were left to their own defenses”.

- 15 Ver, por ejemplo, GORDON, Gregory. *Spanish UJ - From Pinochet to Purgatory*. En: <http://opiniojuris.org/2009/07/24/spanish-uj-from-pinochet-to-purgatory/> : “So does it still make sense for the country that gave us Don Quixote to keep judicially tilting at superpower windmills? Some might argue that’s not the point. Garçon and his band of crusading magistrates bring to light human rights violations otherwise easily obscured by world powers flexing their muscles. [...] But the cost may be too great. The lack of safety valves and checks and balances in the Spanish system is problematic. As is the Spanish statute’s disregard for the principle of complementarity – there is no statutory mechanism in place to halt a case when territorial courts have in good faith launched their own investigation or initiated their own prosecution (although there is admittedly a Spanish Constitutional Court ruling to that effect; Spain’s seeming disregard of an Israeli investigation into the Gaza case gives pause). And nothing in the current statute mandates the slightest nexus between the forum state and the case or its parties. Finally, there is no consideration of gravity in the UJ trigger calculus. This will be the subject of an entire article I have started writing, but I submit we need a global Universal Jurisdiction treaty to foster consistency and fairness. Short of that, Spain’s imminent reform is probably a good start”.
- 16 AMNISTÍA INTERNACIONAL, Día de luto para la justicia internacional, comunicado de Amnistía Internacional y otras siete organizaciones, 25 de junio de 2009. Disponible en: http://www.elpais.com/elpaismedia/ultimahora/media/200906/25/espana/20090625elpepunac_1_Pes_PDF.pdf.
- 17 En última instancia, tanto Bélgica como España se han visto forzados a reformar sus leyes de jurisdicción universal a fin de evitar estos roces.
- 18 Al respecto ver: BÖRGEN, Christopher. *Adios Spanish Universal Jurisdiction?* En: <http://opiniojuris.org/2009/06/26/adios-spanish-universal-jurisdiction/>

III: EL RESULTADO: ¿HACIA DÓNDE VA EL MUNDO?

Como hemos podido apreciar en el punto anterior, el mundo del nuevo milenio, con apenas diez años de existencia, tiene ya delante suyo un largo listado de retos y problemas que solucionar. Hasta el momento, sin embargo, queda un ligero sinsabor cuando uno se responde la pregunta de "¿cómo vamos?" El mundo está atravesando serios cambios y este proceso puede ser entendido de formas diversas dependiendo del prisma que se use para estudiarlo.

Por un lado, están los realistas que ven el mundo como un sistema de lucha por poder e intereses en conflicto, en donde los Estados deben alcanzar el orden en la medida de las posibilidades que la realidad internacional les permite.¹⁹ De otro, los liberales que creen que el sistema puede modificarse y llegar a un ideal de paz sustentado en la democracia y las normas internacionales.²⁰

Como es evidente, ningún paradigma es absolutamente preciso para explicar las vicisitudes del mundo en que vivimos, por lo que ni realistas ni liberales tendrán, en última instancia, toda la razón. Sin embargo, tener al menos una idea de cada postura es al fin y al cabo útil para poder plantear un recetario, una hoja de ruta, para el tumultuoso camino que le espera al mundo del nuevo milenio.

La elección que tomemos será de vital importancia para el éxito o fracaso de la comunidad

internacional del siglo XXI. Tomemos como ejemplo el asunto de la expansión de la OTAN para incluir en sus filas a ex Estados Miembros del bloque soviético como Ucrania y Georgia. Muchos liberales consideran que la OTAN puede ser utilizada como una vía para expandir la democracia en estas ex naciones soviéticas y así fortalecer sus gobiernos e instituciones, lo que en el mediano plazo fomentará la paz y seguridad regionales. Pero, citando al realista Sergei Lavrov, Ministro de Relaciones Exteriores de Rusia, ¿cómo puede expandirse la democracia a través de una alianza político-militar?²¹ Un enfoque realista al problema restaría importancia a la capacidad de la OTAN de fortalecer las instituciones de Kiev y Tbilisi con miras a una "paz democrática" y se concentraría más en los efectos que la inclusión de ambas en la alianza tendría en sus relaciones con Rusia; un Estado con un poder relativo considerable en la política internacional, con el que la OTAN no debería buscar entrar en conflicto, sino, todo lo contrario, cooperar con miras a alcanzar metas comunes, como la no proliferación nuclear y prevención del terrorismo.

Sin embargo, como hemos dicho, la vertiente realista no siempre dará en el clavo fácilmente. Existen algunos casos que son más difíciles de explicar bajo un enfoque centrado en la adquisición de poder político. Por ejemplo, la reciente demanda australiana en contra de Japón ante la Corte Internacional de Justicia para intentar detener las actividades de caza de ballenas por parte de Tokio en el Océano Antártico²² no pareciera tener ningún correlato evidente en

19. WALT, Stephen M. *International Relations: One World, Many Theories*. En: *Foreign Policy*, Edición Primavera 1998, p. 31. "Realism was the dominant theoretical tradition through the Cold War. It depicts international affairs as a struggle for power among self-interested states and is generally pessimistic about the prospects for eliminating conflict and war".

20. WALT, Stephen M. *Op. Cit.*, p. 32. "The principal challenge to realism came from a broad family of liberal theories. One strand of liberal thought argued that economic interdependence would discourage states from using force against each other because warfare would threaten each side's prosperity. A second strand, (...) saw the spread of democracy as the key to world peace (...). A third (...) argued that international institutions such as the International Energy Agency and the International Monetary Fund could help overcome selfish state behavior, mainly by encouraging states to forego immediate gains for the greater benefits of enduring cooperation".

21. LAVROV, Sergey. *Containing Russia: Back to the Future?* En: http://www.in.mil.ru/brp_4.rsf/e78a48070f128a7b43256999005bcb3/8f9005f0c5ca3710c325731d0022e227?OpenDocument : "Today, supporters of NATO enlargement heap on the organization's supposed role in the promotion of democracy. How is democracy furthered by a military-political alliance that is producing scenarios for the use of force?"

22. <http://www.icj-cij.org/docket/index.php?p1=3&p2=3&code=aj&case=148&k=64>

la adquisición de poder ni la persecución de intereses nacionales.²³ Es verdad que existe un fuerte interés en Japón por la carne de ballena y que la población australiana se ha vuelto particularmente sensible al tema con el paso de los años, pero la pregunta que el realismo pareciera no poder explicar a cabalidad es ¿cómo llegó un hecho tan poco relacionado con el poder como la caza de ballenas por parte de Japón a colocarse dentro de la gama de los principales intereses nacionales australianos, si es que ello no le brinda ni mayor poder, ni mayor riqueza ni mayor seguridad?

De esta forma, entender cada paradigma y saber en qué circunstancias conviene usar cada uno para explicar un fenómeno determinado, es de suma importancia para poder dar respuesta a la pregunta que nos planteamos en este punto.

¿Cómo será el mundo del futuro? Si bien nuestro mundo y los Estados que lo habitan son, hasta cierto punto, relativamente predecibles, en la práctica ninguna respuesta podrá ser cien por ciento acertada. La historia nos demuestra que las relaciones entre los Estados son lo suficientemente complejas como para poder ofrecernos periódicamente más de una sorpresa. En 1938, la gran mayoría de la población estadounidense consideraba que de estallar un conflicto en Europa, Estados Unidos difícilmente podría intervenir. En 1980 muy pocas personas podrían haber predicho que el muro de Berlín

caería antes que terminara la década. En 2000, gran parte del mundo académico avizoraba un nuevo milenio de relativa paz y tranquilidad, en donde el mundo se dedicaría cada vez menos a la guerra y cada vez más al progreso y la innovación. Todos se equivocaron.

Sin embargo, la doctrina de las Relaciones Internacionales si nos ha demostrado que –en mayor o menor medida– el comportamiento de los Estados sigue parámetros determinados sobre la base de los cuales pueden intentarse algunas predicciones.²⁴ Por ello, sobre la base de ciertos entendimientos previos, algunas respuestas podrán ser halladas. Así, ¿estamos más cerca del “Fin de la Historia”²⁵ o de un “Choque de las Civilizaciones”²⁶? ¿Habrá más paz o más conflicto; más globalización o más nacionalismo; prosperidad o desastre?

Si bien el fin de la Guerra Fría y la consiguiente falta de lucha ideológica entre los Estados del Siglo XXI han traído consigo una especie de auge democrático, difícilmente podríamos afirmar que el mundo se encuentra destinado a vivir un periodo de “paz democrática” –una idea sustentada en el hecho supuestamente empírico de que las democracias luchan menos entre sí que las autocracias. No solo una afirmación semejante parece temeraria teniendo en cuenta la propia historia peruana y su experiencia con el Ecuador, sino que olvida que el mundo del nuevo milenio, como dijera Haas, enfrenta un

23 Para un interesante debate sobre si la demanda australiana es o no un reto para el realismo, ver (incluyendo los comentarios) KU, Julian. *Commercial Whaling Makes a Comeback*. En: <http://opiniojuris.org/2010/02/24/commercial-whaling-makes-a-comeback/>

24 Es por ello que en Relaciones Internacionales existen por ejemplo, teorías como la del balance de poder y del dilema de seguridad, que intentan de una u otra forma predecir –dentro de lo posible– el comportamiento de los Estados en sus interacciones inter-estatales.

25 FUKUYAMA, Francis. *The End of History and the Last Man*, 1992. “What we may be witnessing is not just the end of the Cold War, or the passing of a particular period of post-war history, but the end of history as such: that is, the end point of mankind’s ideological evolution and the universalization of Western liberal democracy as the final form of human government”.

26 HUNTINGTON, Samuel. *The Clash of Civilizations*. En: *Foreign Affairs*. Verano 1993. “It is my hypothesis that the fundamental source of conflict in this new world will not be primarily ideological or primarily economic. The great divisions among humankind and the dominating source of conflict will be cultural. Nation states will remain the most powerful actors in world affairs, but the principal conflicts of global politics will occur between nations and groups of different civilizations. The clash of civilizations will dominate global politics. The fault lines between civilizations will be the battle lines of the future”.

sin número de polos de poder, no necesariamente estatales.

En efecto, puede ser el caso que Israel, una democracia estable y relativamente madura, no tenga incentivos para atacar a Líbano, una democracia menos evidente pero con iguales intereses hacia la paz con Israel y, sin embargo, Israel puede considerar necesario traspasar la frontera libanesa y realizar una incursión armada en territorio libanés – como en efecto lo hizo en 2006 – no en contra del gobierno de Beirut, sino en contra de un grupo no-estatal como Hezbolláh. Las democracias pueden no atacarse, pero eso no significa necesariamente paz.

De otro lado, tampoco es que el mundo se encuentre en camino a su propia destrucción. La existencia de conflictos no significa que el mundo del Siglo XXI vaya a presenciar una tercera guerra mundial. Aquí, precisamente, las ideas liberales nos ofrecen un claro panorama de cómo la globalización y la interdependencia entre las naciones aleja cada vez más la posibilidad de que una guerra devastadora se desate entre las grandes potencias.

El conflicto del Siglo XXI estará concentrado en conflictos étnicos y regionales y guerras destinadas a la consolidación de las nuevas potencias. Casos como el conflicto árabe-israelí, la invasión de Georgia de 2008 y el bombardeo colombiano de un campamento de las FARC en Ecuador, serán el modelo a seguir durante las próximas décadas. Guerras a gran escala como una hipotética confrontación entre Perú y Chile serán muy poco probables. Los conflictos por territorio y

consolidación de fronteras del futuro no surgirán por la reapertura de viejas heridas ni por el deseo de adquirir territorios por la fuerza, sino por situaciones aún vigentes como las del Alto Karabaj entre Armenia y Azerbaiján²⁷, e incluso ahí, el rol de Rusia como potencia regional parece ser suficiente para evitar una mayor confrontación.²⁸ Es más, el rol de los mecanismos de solución de controversias tendrá una importancia considerable en la desactivación de cualquier conflicto potencialmente peligroso, en tanto en la mayoría de casos, las guerras son muy poco atractivas en comparación a los beneficios del comercio. Basta nada más recordar la experiencia nigeriana con respecto a la disputa por la península Bakassi con Camerún.²⁹ En última instancia, una sentencia de la Corte Internacional de Justicia y un decidido esfuerzo diplomático fueron suficientes para alcanzar una solución pacífica a un problema que unos años atrás, habría significado con seguridad un conflicto armado entre dos grandes rivales históricos.³⁰

Ahora bien, existe otra interrogante, referida al proceso de globalización. Específicamente, ¿forzará ésta a una reestructuración del sistema westfaliano? ¿Verá el Siglo XXI el fin del Estado-Nación?

Muchos, desde Huntington hasta Fukuyama, han pensado que de una u otra forma, el Estado-Nación deberá reevaluar su existencia en el nuevo milenio.³¹ Sin embargo, lo más probable es que el tipo de conflicto del Siglo XXI, en lugar de minar el rol del Estado, lo fortalezca. Citando a Drezner, los grupos rebeldes no quieren destruir al Estado-Nación; quieren uno propio.³²

27 Para mayores detalles ver: http://news.bbc.co.uk/2/hi/europe/country_profiles/3658938.stm

28 Ver, por ejemplo: <http://en.rian.ru/russia/20081102/118098261.html> y <http://www.azattyunam/content/article/1747096.html>.

29 Caso de la Frontera Marítima y Terrestre entre Camerún y Nigeria. En: <http://www.icj-cj.org/docket/index.php?i1=3&p2=3&code=cn&case=54&è=74>

30 <http://news.bbc.co.uk/2/hi/africa/4789647.stm>

31 Cfr.: DREZNER, Daniel W. *Globalizers of the World, Unite!* En: *The Washington Quarterly*, invierno 1998, p. 209-225.

32 *Ibid.*, p. 221. "Breakaway groups do not want to abolish the nation-state; they want their own".

La globalización no significará la extinción del Estado, sino simplemente su reubicación. El uso de la fuerza, la conducción de la política internacional, la satisfacción de las necesidades públicas de las sociedades nacionales; todas estas actividades continuarán bajo el control del Estado-Nación. Es cierto que otros actores también intervendrán, como los grupos de derechos humanos en casos de uso de la fuerza o la ONU en campañas de reconstrucción nacional, pero el rol de los Estados seguirá siendo vital.

IV. CONCLUSIONES

El mundo en las próximas nueve décadas será como ninguno otro en la historia humana. Los retos que se nos presentan y las dificultades que nos esperan como especie son notablemente singulares, y sin embargo deberán ser resueltos

como siempre, por el esfuerzo combinado de pueblos marcadamente diversos y complejos, que no siempre podrán estar de acuerdo y no siempre podrán sacar adelante los problemas mediante consenso y cooperación.

Por ello, dada la situación actual, pretender ver en el planeta la mecha encendida de la paz mundial no sea tal vez lo más recomendable, pero cubrirse y agacharse esperando el armagedón tampoco sería realista. Como todo en la historia, la vida política de las naciones se verá embarrada por los más variopintos tonos de grises. Ser parte de la generación del nuevo milenio implica poder captar estas sutilezas en las aspiraciones humanas para, con suerte, poder hallar el tono adecuado que lleve a la humanidad a la solución de sus contrariedades. El reto está planteado; la solución, pendiente.